



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

~~Por independiente para los Af...~~
1822 y 1823 2.º y 3.º de su L.º

Sr. Director gñal. de Censos.

D^a Ana Maria de Sat.^a y Ulloa como
mas haya lugar ante V.ª parezco y digo: que en mis H^{as}
nombradas Cerro y Sambrano graban diversos Capitales
pertenecientes a los Ramos de Censos y Fiecos de la
extinguida Inquisicion. En causa de Veditos estoy debiendo
cantidad de pesos. En el dia trato de satisfacerlos, y para
ello he solicitado verbalmente se me abone con respecto
a la deuda de censos el 5 p^o del medio Diexmo que
pague en tpo. del gob.^{no} Espanol. Para ello se me exi-
gen los docum.^{tos} de pago. Estos no existen en mi po-
der por haberlos esvirido en dha Inquisicion el mismo
5 p^o correspond.^{te} a los Censos de ere Real. Con su
extincion se han trapapelado, pero en virtud de ellos
se me hizo la Vbaja correspond.^{te} por el Contador
de esta Direccion D.ⁿ Carlos Lison, como Receptor
gñal. q.^e fue de dha Inquisicion. Por tanto con tanto
al expresado D.ⁿ Carlos la satisfaccion q.^e hice del
citado medio Diexmo, se ha de servir V.^s mandar
informe xte. el particular, y q.^e a consecuencia de
lo que exponga se me abone el 5 p^o que solicito
en el Ramo de Censos; y p.^a ello

A V.^s pido y sup.^{co} se sirva proveer y mandar seg.^{do}

SF-D6C

CAJA: 1

DOC: 73

FOL: 2

146

concluye esta peticion, *ga*

Ana Maria de Santa, y M^{ra}

Cima c^{on}v. 15 de 1823.

Como lo pide.

Sr Direct.^r gral

En virtud del anterior Decreto que antecede Digo:
Que la Solicitud de D.^a Ana Maria Villos es legitima
por la identidad de abonos que existe. En tiempo
que fui Receptor gral. de la Inquisicion se descargue
el 5^{to} en virtud de los Docum.^{tos} de pago que manifes-
to, y que no dudo se hallan traspapelado con el
trastorno de aquel Tribunal. El abono que se
le hizo consta de los numeros 9. y 16. de mi Cuenta
de 30. de Septiembre de 1821. aprobada por la
Contaduria Mayor en 29 de Enero de 1822. Baso
la misma norma se hizo igual abono en la
partida que entrego en 13. de Noviembre de dho
año de 1821. Respectivos al año de 1819. como se
acreditas por la Cuenta que presento el dia de ayer.
En su consecuencia es de Justicia que providiendo
la Abasas que se hizo en el Ramo de Inquisicion



Un cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

del medio Diano que pago en tiempo del gobierno
Español. se estienda esta, al de censos por deber proceder
Ambas del mismo Censal. Sin embargo V.T. dispondrá
lo mas conforme a Justicia.

Contaduría de la Direcc. gral de Censos y obras pías
de Lima y Noviembre 18. de 1823.

Carloz Alfonso

Lima y No^{ve}bre. 17/822.

Hagale el abono del 5.º que solucita

Villar M
B

Andres Paterno
A B